



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PÉREZ MENDOZA
CAUSANTE: MARÍA ANTONIA MENDOZA DANGOND
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00448-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por el señor JORGE ELIECER PÉREZ MENDOZA el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 ibídem, artículo 84-1-2, artículo 87 artículo 488-3, 444-4 ibídem, así:

1. La demanda la dirige contra la señora ELIANA MARÍA PÉREZ MENDOZA, recuerda el despacho que estamos en un proceso sucesorio y por ser de naturaleza liquidatorio no existen demandados.
2. Debe indicar el nombre y dirección de notificaciones de todos los herederos conocidos.
3. No indica en los hechos si la causante MARÍA ANTONIA MENDOZA DANGOND estuvo casada o en unión marital de hecho, en caso positivo debe indicar el nombre del cónyuge o compañero permanente y si la sociedad conyugal o patrimonial respectivamente se encuentra liquidada.
4. Omite realizar el inventario y avalúos ordenado en el artículo 489-3 del C. G. del P.
5. El certificado de matrícula inmobiliaria 190-13001 debe actualizarse, así mismo, es necesario que aporte los folios de matrícula inmobiliaria que del mismo se han desenglobado 187228, 187227, 187226, 187225, 187224, 187229, 187230 necesario para determinar la propiedad de los mismo, máxime, que se esta solicitando medida cautelar del predio de mayor extensión.

6. No aporta la copia de registro civil de nacimiento de la señora ELIANA MARÍA PÉREZ MENDOZA, debe ser anexados en fotocopia autenticada (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda

TENER al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JORGE ELIECER PÉREZ MENDOZA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6daa1badb23a0a20c8dca2a4e515fad3c8c0b5bdb9d2d95d9d2df6f982ad290**

Documento generado en 16/01/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>